



Cartagena, 21-09-2023 15:14 PM

SEÑOR (A) (ES): YILMAR RENE RAMIREZ DELGADO
MÓVIL: N/R
EMAIL: N/R
DIRECCIÓN: N/R
PAÍS: COLOMBIA

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. VCT-1078 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023.

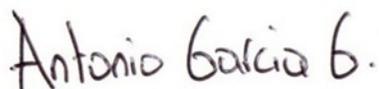
Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente **EB-0005**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. VCT-1078 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. EB-0005"**, dentro del contrato de concesión No. **EB-0005**, contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCIÓN No. VCT-1078 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023**, admite la presentación de recurso contra el artículo primero.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Atentamente,



ANTONIO GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA



Copia: "No aplica".

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones

Revisó: Antonio Garcia Gonzalez

Fecha de elaboración: 21-09-2023 15:11 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Exp EB-0005

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1078

(28 DE AGOSTO DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. EB-0005"

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 23 de diciembre de 2004, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la **ASOCIACIÓN DE MINEROS EL DORADO**, suscribieron Contrato de Concesión Minera Especial **No. EB- 0005** (ley 685 de 2001), para la explotación económica de un yacimiento de **ORO**, en un área de 100 hectáreas ubicada en jurisdicción del municipio de **RIO VIEJO**, departamento de **BOLIVAR**, por el término de cinco (5) años, contados a partir del 1 de abril del 2005 fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante **Resolución No. 0033 del 31 de mayo de 2012**, la **SECRETARIA DE MINAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, resolvió conceder **PRORROGA** por veinte (20) años del Contrato de Concesión **No. EB-0005**, contados a partir del 01 de abril del 2010 hasta el 01 de abril del 2030, localizado en jurisdicción del Municipio del **RIO VIEJO**, Departamento de **BOLIVAR**.

El día **3 de julio de 2023**, la **ASOCIACIÓN DE MINEROS EL DORADO** con NIT. 806.011.049-1, representada legalmente por el señor **JOSE ANIBAL RAMIREZ BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.246.127, titular del Contrato de Concesión **No. EB-0005**, con escrito radicado en el aplicativo AnnA Minería bajo el **No. 75310-0**, presentó solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones que posee dentro del título en estudio a favor del señor **YILMAR RENE RAMIREZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.666.650. Anexando el documento de negociación y los documentos para acreditar la capacidad económica, entre otros.

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros – GEMTM de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante Concepto Económico de fecha **25 de julio del 2023**, concluyó lo siguiente:

"Una vez revisada la documentación allegada con: Radicados = 75310-0 del 03/07/2023; Radicados

A

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. EB-0005”

adicionales o iniciales a evaluar (alcances) = NO APLICA, en virtud de la solicitud de cesión del título EB-0005, presentada para el cesionario YILMAR RENE RAMIREZ DELGADO, identificado con documento 1098666650, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud, encontrándose con los siguientes resultados: 1) Análisis documental y de inversión futura = (a) Cámara comercio: Allega cámara de comercio con fecha vigente 12-05-2023. (b) RUT: Allega RUT, con fecha de generación 16-05-2023 (c) Renta: Allega declaración de renta de la vigencia fiscal 2022. (d) Estados Financieros o certificado de ingresos: Allega estados financieros comparativos 2022-2021, firmados por contador TP-95513-T; los cuales no se encuentra firmados en debida forma por YILMAR RENE RAMIREZ DELGADO. (e) Matricula Profesional del contador: No se allega matricula profesional del contador que suscribe los estados financieros o la certificación de ingresos allegada. Se le debe requerir al solicitante que allegue la matricula profesional del contador que certifique los estados financieros o la certificación de ingresos que se allegue. (f) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador: Allega certificado JCC de contador TP-95513- T de fecha generación 25-02-2022, vencida al momento de la radicación del trámite. Se le debe requerir al solicitante que allegue el certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que certifique los estados financieros o la certificación de ingresos que se allegue del cesionario vigente. (g) Matricula Profesional del Revisor Fiscal: NO APLICA (h) Certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor fiscal: NO APLICA (i) Extractos bancarios: Allega Extractos Bancarios de Bancolombia de 31-12-2022 a 31-03-2023. (j) EEFF Vinculada o socio: NO APLICA (k) Solidaridad autorización Vinculada: NO APLICA (l) NIT vinculada, socio o aval financiero: NO APLICA (m) Nombre vinculada socio o aval financiero: NO APLICA (n) Otros: Allega documentos radicados en Anna Minería 75310-0 para revisión de la capacidad económica. (o) Monto Aval financiero (Entidades vigiladas): 0. (p) Inversión: 563.449.000. (q) Inversión acumulada: 0. Por otro lado, se evidencia que con la información allegada no fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica. **Así las cosas, se concluye que se le debe requerir al solicitante en los términos del presente concepto económico, para soportar la acreditación de la capacidad económica del cesionario. Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: * Allegar un aval financiero para soportar dicha acreditación. Todo lo anterior, en el evento de que el trámite no haya sido resuelto de fondo, este sea procedente, y de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018.”**

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo con la revisión integral realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. EB-0005, se evidenció que requiere pronunciamiento respecto de un (1) trámite, el cual será abordado a continuación:

1. Solicitud de Cesión total de Derechos y Obligaciones presentada por la **ASOCIACIÓN DE MINEROS EL DORADO**, con NIT. 806.011.049, titular del Contrato de Concesión No. EB-0005, a favor del señor **YILMAR RENE RAMIREZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.666.650, mediante **radicado Anna Minería No. 75310-0 de fecha 3 de julio del 2023**

Al respecto, es importante señalar que el título minero No. **EB-0005** es un Contrato Especial de Concesión Minera¹, al respecto el Decreto No. 1073 del 26 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”, dispuso:

“(…) **SUBSECCIÓN 2.2 DELIMITACIÓN DE ÁREA EN NORDESTE ANTIOQUEÑO Y EL**

¹ CAPITULO 4. PROYECTOS MINEROS ESPECIALES SECCIÓN 1. LOS CONTRATOS ESPECIALES DE CONCESIÓN MINERA Artículo 2.2.5.4.1.1 Contratos especiales. Los contratos especiales de concesión minera que se suscriban sobre las áreas de reserva especial establecidas por el Ministerio de Minas y Energía deben contener los motivos que dieron lugar a la delimitación de dicha área de conformidad con lo señalado en los artículos 31 y 248 del Código de Minas. (Decreto 2809 de 2009, art 1)

✕

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. EB-0005"

SUR DE BOLÍVAR Artículo 2.2.5.3.1.2.2.1 *Delimitense como áreas de Reserva Especial para adelantar estudios geológicos mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 del Código de Minas, las que se alinderan a continuación:*

4. **El Dorado.** *El área se reserva para un yacimiento de Oro que se localiza en jurisdicción del municipio de Río Viejo, departamento de Bolívar y se enmarca en los siguientes linderos. (...)"*

De igual manera en el capítulo 4, sección 11 del Decreto 1073 de 2015 se regulan los contratos especiales de concesión minera derivados de las delimitaciones y declaraciones de áreas de reserva especial, en concordancia con lo establecido en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001 y sobre la cesión de derechos de estos contratos el artículo 2.2.5.4.1.2 del citado Decreto 1073 de 2015 establece que sólo es viable por cuotas o porcentajes, así:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.1.2. Cesión. *En los contratos especiales de concesión minera, no habrá lugar a la cesión de áreas; solo será viable la cesión parcial de derechos por cuotas o porcentajes. Si la cesión parcial de derechos supera el cincuenta y uno por ciento -51 % - el concesionario se obliga a pagar a la Nación, el valor invertido a través de la autoridad minera nacional o concedente o por entes territoriales en los estudios geológico-mineros realizados en el área de reserva especial declarada, llevado a valor presente neto. (Negrillas nuestras) (Decreto 2809 de 2009, art 2)*

De acuerdo con la norma transcrita se tiene que la cesión de los contratos especiales de concesión minera celebrados en virtud de la declaratoria y delimitación de un área de reserva especial son susceptibles de cesión parcial y, en los eventos en que la cesión supere el 51% el concesionario, se obliga a pagar a la nación el valor invertido por la autoridad minera en la elaboración de los estudios geológico-mineros, llevado a valor presente neto. No siendo viable la cesión total de derechos de estos contratos teniendo en cuenta, que el citado artículo regula que la cesión sólo será viable por cuotas o porcentajes.

Corolario con lo expuesto, la Oficina Asesora Jurídica en Concepto Jurídico No. 20201200274911 del 8 de junio de 2020, indicó en cuanto a la cesión de derechos de los Contratos Especiales de Concesión: "(...) *En conclusión, frente a la cesión de los contratos especiales de concesión se debe tener en cuenta los siguiente: 1. La cesión de áreas está prohibida. 2. La cesión parcial de derechos se permite por cuotas o porcentajes. 3. Cuando la cesión parcial de derecho supere el cincuenta y uno por ciento -51% - el titular minero debe pagar a la Nación, el valor invertido a través de la autoridad minera nacional, en los estudios geológico-mineros realizados en el área de reserva especial declarada, llevado a valor presente neto. 4. No se permite la cesión total de derechos.*"

En ese orden de ideas, como quiera que la cesión de derechos y obligaciones presentada bajo radicado No. **AnnA Minería No. 75310-0 de fecha 3 de julio del 2023**, por la **ASOCIACIÓN DE MINEROS EL DORADO**, con NIT. 806.011.049, titular del Contrato de Concesión **No. EB-0005** a favor del señor **YILMAR RENE RAMIREZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.666.650, es total es decir del 100%, encuentra esta Vicepresidencia que no resulta viable entrar a evaluar dicha solicitud y por ende se debe proceder a su rechazo por improcedente, dado que la legislación vigente solo permite la cesión parcial de derechos en los contratos especiales de concesión minera y esto, con el cumplimiento de requisitos especiales en el caso de superar el 51% de los derechos.

✓

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. EB-0005"

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

En mérito de lo expuesto,

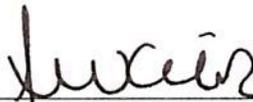
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el trámite de cesión total de derechos presentado dentro del Contrato Especial de Concesión No. **EB-0005** por la **ASOCIACIÓN DE MINEROS EL DORADO hoy EN LIQUIDACION** con NIT. 806.011.049-1 representada legalmente por el señor **WILLIAM ROJAS BLANCO** en calidad de representante legal de titular del Contrato de Concesión No. **EB-0005** a favor del señor **YILMAR RENE RAMIREZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.666.650, el día 3 de julio de 2023 bajo Radicado **AnnA Minería No. 75310-0**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese la presente Resolución en forma personal a la **ASOCIACIÓN DE MINEROS EL DORADO hoy EN LIQUIDACION** con NIT. 806.011.049, titular del Contrato de Concesión No. **EB-0005** por conducto de su representante legal o quien haga sus veces y al señor **YILMAR RENE RAMIREZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.666.650, en calidad de tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Proyectó: Laura Patricia Gaitán Ballesteros / Abogada Contratista GEMTM - VCT *LpgB*

Revisó: Yaelis Andrea Herrera / Abogada Contratista GEMTM - VCT

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM-VCT *EIM*

Filtró: Martha Patricia Puerto Guio / Abogada Asesora VCT *MPG*